

seguros y ante la grave situación que se viene dando en este sentido ambas representaciones acuerdan:

La Dirección deberá facilitar al Comité de Empresa, relación de los empleados con cualquier tipo de contrato laboral que presten servicio en la misma con fecha 1 de Enero de 2003 y con expresión del nombre y apellidos del trabajador, edad, categoría laboral, años de servicio en la Empresa, sexo y estado civil. Asimismo se comunicarán las altas y bajas que se produzcan, comunicando, además de los datos anteriores, el motivo por el que se producen, y en caso de bajas si el trabajador queda en situación de desempleo.

La Empresa vendrá obligada a comunicar al Comité de Empresa o Delegados de Personal la relación del personal que mantiene una jornada modificada o ampliada en relación con la establecida en Convenio.

La Empresa no podrá contratar personal que mantenga un contrato laboral a jornada normal en otro sector o esté en situación de jubilación.

La introducción de nueva tecnología (informática), no debe llevar en ningún caso a la desaparición de puestos de trabajo, encargándose la Empresa de la adaptación de estos trabajadores a otros cometidos distintos.

Ambas representaciones se comprometen al seguimiento de estos acuerdos a través de las personas designadas en la Comisión de Vigilancia.

Cuando la Empresa tenga la necesidad de efectuar el traslado de algún empleado, tanto geográficamente como funcionalmente, deberá comunicarlo previamente al Comité de Empresa alegando las razones que han creado esta necesidad. En estos casos el Comité de Empresa podrá emitir un informe previo a la realización del traslado que deberá ser emitido en el plazo de 15 días a partir de la recepción de la comunicación de la Empresa.

8708

RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acta de fecha 20 de febrero de 2003, donde se recogen los acuerdos de revisión salarial del Convenio Colectivo para Empresas y Trabajadores de Transporte de Enfermos y Accidentados en Ambulancia.

Visto el texto del Acta de fecha 20 de febrero de 2003 donde se recogen los acuerdos de revisión salarial del Convenio Colectivo para Empresas y Trabajadores de Transporte de Enfermos y Accidentados en Ambulancia (Código de Convenio n.º 9900305), que ha sido suscrita por las Asociaciones Empresariales A.D.E.M.A., A.N.E.A. y S.A.N.I.T.R.A.N.S. en representación de las empresas del sector y de otra por las Organizaciones Sindicales U.G.T. y CC.OO. en representación de los trabajadores del mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Revisión Salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 31 de marzo de 2003.—La Directora General, Soledad Córdoba Garrido.

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EMPRESAS Y TRABAJADORES DE TRANSPORTE DE ENFERMOS Y ACCIDENTADOS EN AMBULANCIA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DE 2003

Asistentes:

Por A.D.E.M.A.:

D. Antonio Osuna Moreno.
D. Enrique Azofra Tabares.

Por A.N.E.A.:

D. Francisco Ruiz Calzada.
Dña. Marybel Parés Nicolás.

Por S.A.N.I.T.R.A.N.S.:

D. Carlos Magdaleno Fdez.
Dña. Ascensión Martín Asenjo.

Por U.G.T.:

D. Antonio Tapial Mora.
D. Fernando Fernández Calvo.
D. Diego Buenestado García.

Por CC.OO.:

D. Francisco Masa García.
D. Antonio Gil Gallego.
D. Gabriel Escudero del Campo.
D. José Raposo Ribera.

En Madrid, siendo las 10,30 h. del día 20 de febrero de 2003, se reúnen en la sede de CC.OO., sita en Plaza Cristino Martos n.º 4, las personas que al margen se relacionan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Convenio Colectivo para los trabajadores de Transporte de Enfermos y Accidentados en Ambulancia.

La presente reunión se ha convocado por CC.OO. para la revisión de las tablas salariales del año 2002 y la fijación de las tablas del 2003, así como para la interpretación y aclaración del art. 31 del Convenio Colectivo.

Vistas las tablas presentadas y una vez revisadas, se acuerda fijar las del año 2002 definitivamente y las del 2003 provisionalmente después de aplicar a las del 2002 el incremento previsto por el Gobierno 2% más un 1%. Se incorporan al acta como anexo uno.

Se expone el segundo punto del orden del día por José Raposo y después de un amplio debate por todas las partes y constatada la imposibilidad de fijar una posición común y a propuesta de CC.OO. se acuerda acudir al SIMA en mediación de acuerdo con el art. 10 penúltimo párrafo del Convenio Colectivo.

Se propone como fecha para la mediación el próximo día 27 de Febrero y quedamos convocados como Comisión Paritaria para debatir a propuesta de U.G.T. el art. 24: Vacaciones.

Se mandata a D. Gabriel Escudero para que realice las gestiones encaminadas al registro y la publicación de este Acta.

Convenio Colectivo de Transporte Sanitario

Tablas Provisionales 2003

Categoría	Salario base		Plus ambulanciero		Total euros	
	2002	2003	2002	2003	2002	2003
Conductor	662,74	682,62	88,59	91,25	751,33	773,87
Ayudante camillero	577,49	594,81	75,07	77,33	652,56	672,14
Camillero	542,84	559,13	69,31	71,39	612,15	630,51
Jefe de equipo	669,90	690,00	66,99	69,00	736,89	759,00
Jefe de tráfico	733,43	755,43	73,33	75,53	806,76	830,96
Oficial 1.ª administrati- vo	716,10	737,59	71,61	73,76	787,72	811,35
Auxiliar administrativo ..	606,39	624,58	60,64	62,46	667,04	687,05
Ayudante mecánico	577,49	594,81	57,74	59,47	635,22	654,28
Mecánico	654,90	674,54	65,49	67,45	720,38	741,99
Chapista	629,47	648,35	62,95	64,84	692,40	713,17
Pintor	629,47	648,35	62,95	64,84	692,40	713,17
Jefe de taller	701,39	722,43	70,13	72,24	771,52	794,66
Telefonista	612,15	630,51	61,20	63,04	673,34	693,54
Médico	1.201,19	1.237,23	120,12	123,72	1.321,31	1.360,95
A.T.S.	900,90	927,93	90,07	92,78	990,98	1.020,71
Director de área	1.098,59	1.131,55	109,86	113,15	1.208,44	1.244,69
Director	1.212,76	1.249,14	121,26	124,90	1.334,01	1.374,03

Dietas (año 2003)

	2002	2003
Comida	8,60	8,86
Cena	8,60	8,86
Pernocta y desayuno	11,69	12,05
Total	28,89	29,76

Jubilación (gratificaciones año 2003)

	2002	2003
60 años	2.487,90	2.562,54
61 años	2.125,10	2.188,85
62 años	1.814,09	1.868,51
63 años	1.109,20	1.142,47
64 años	570,14	587,25

Festividades

	2002	2003
Navidades	22,84	23,52
Semana Santa	22,84	23,52

IPC provisional: 3,00 %.

8709

RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Asistencia Distribución y Servicios 2003, S. A.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Asistencia Distribución y Servicios 2003, S. A. (Cód. Convenio n.º 9014492) que fue suscrito con fecha 26 de febrero de 2003 de una parte por los designados por la Dirección de la Empresa en representación de la misma y de otra por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 4 de abril de 2003.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA ASISTENCIA DISTRIBUCIÓN Y SERVICIOS 2003, S.A Y SU PERSONAL

CAPÍTULO I

Extensión y eficacia

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

El presente Convenio de Trabajo establece las normas básicas en las relaciones laborales entre la empresa Asistencia Distribución y Servicios 2003, S.A y sus trabajadores cualquiera que sea su categoría laboral.

Artículo 2. *Ámbito territorial.*

Las normas de este Convenio serán de aplicación en todos los centros de trabajo que la empresa tiene en la actualidad y que pueda establecer en el futuro en el territorio español.

Artículo 3. *Ámbito temporal.*

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma. No obstante lo previsto en el párrafo anterior, los efectos de este Convenio es por el periodo del día 16 de febrero de 2003 hasta el 31 de Diciembre de 2005, prorrogándose tácitamente por periodos anuales y de no mediar denuncia del mismo por las partes intervinientes.

Artículo 4. *Denuncia.*

Cualquiera de las partes podrá solicitar la revisión del Convenio, formulando denuncia del mismo por escrito, ante la otra parte y ante la autoridad laboral con quince días de antelación al vencimiento del plazo de vigencia o cualquiera de sus prórrogas.

CAPÍTULO II

Absorción y compensación

Artículo 5. *Absorción y compensación.*

Las condiciones económicas de toda índole pactadas por este Convenio forman un todo orgánico y sustituirán, compensarán y absorberán en cómputo anual y global a todas las existentes, cualquiera que sea la naturaleza, origen o denominación de las mismas. Se respetarán las situaciones personales que con carácter global y en conjunto anual excedan de las condiciones pactadas en el presente Convenio, manteniéndose «ad personam».

No serán absorbibles, ni compensables, los pluses de comisiones, complemento personal, complemento voluntario y puesto de trabajo.

Artículo 6. *Garantía personal.*

En caso de que existiera algún trabajador que tuviera reconocidas condiciones económicas que consideradas en su conjunto anual, fueran más beneficiosas que las establecidas en este Convenio para los trabajadores de su misma categoría profesional, se le mantendrán y respetarán con carácter estrictamente personal.

Artículo 7.

El presente Convenio constituye un conjunto indivisible y las partes que lo acuerdan quedan recíprocamente vinculadas a la totalidad, adquiriendo el compromiso de respetar y cumplir todo lo pactado en él.

CAPÍTULO III

Comisión paritaria

Artículo 8.

Se constituye una Comisión Paritaria, la cual estará integrada por los miembros de la empresa y los miembros de la representación de los trabajadores firmantes de este Convenio, cuyas funciones serán las que a continuación se indican:

1. Interpretación de la totalidad de los artículos del Convenio Colectivo.
2. Conciliación preceptiva en conflictos colectivos que supongan la interpretación de las normas del presente Convenio.

En ambos casos se planteará por escrito la cuestión objeto del litigio ante la Comisión de Interpretación, Conciliación y Arbitraje, la cual se reunirá necesariamente en el plazo de diez días naturales a partir de la fecha de recepción del escrito, debiendo emitir el informe en el mismo plazo de tiempo.

Se establece el carácter vinculante del pronunciamiento de la Comisión en el arbitraje de los problemas o cuestiones derivadas de la aplicación de este Convenio que le sean sometidas por acuerdo de ambas partes.

La Comisión fija como sede de las reuniones el domicilio social de la empresa. Cualquiera de los componentes de esta Comisión podrá convocar dichas reuniones. La parte convocante estará obligada a comunicarlo a todos los componentes por escrito.

CAPÍTULO IV

Organización del trabajo en la empresa

Artículo 9. *Organización y modificación de las condiciones del trabajo.*

La organización del trabajo de acuerdo con lo previsto en este Convenio corresponde a la Dirección de la empresa, que la desarrollará dentro de los límites del ejercicio regular de sus facultades de organización, dirección y control del trabajo, y atendiendo a las necesidades técnico-económicas existentes en cada momento.